



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00395-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA</i>
<i>Demandada</i>	<i>ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librándose mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA* y a cargo de *ÁLVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS* por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$266.518)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el Pagaré N° 035003794.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de julio del 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, CON T.P. 185.918 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. Aceptar a los estudiantes autorizados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00395-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA</i>
<i>Demandada</i>	<i>ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo del 25% de los salarios y demás prestaciones sociales susceptibles de esta medida que perciba el señor ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS, identificado con C.C. 1.040.733.941, como empleado de la empresa INDUSTRIA METAL ELECTRICA CJ S.A.S.

DECRETAR el embargo de las CESANTÍAS que tiene el señor ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS identificado con C.C.1.040.733.941 en el fondo DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, sólo hasta el monto de cuatro millones de pesos (\$4'000.000).

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00395-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA</i>
<i>Demandada</i>	<i>ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Señores

INDUSTRIA METAL ELÉCTRICA C.J.

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo del 25% de los salarios y demás prestaciones sociales susceptibles de esta medida que perciba el señor ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS, identificado con C.C. 1.040.733.941, como empleado de la empresa INDUSTRIA METAL ELECTRICA CJ S.A.S.”.

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00395-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA</i>
<i>Demandada</i>	<i>ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Señores

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo de las CESANTÍAS que tiene el señor ALVARO DIEGO LÓPEZ ARENAS identificado con C.C.1.040.733.941 en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sólo hasta el monto de cuatro millones de pesos (\$4'000.000)”.

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1599afa69762381498c8d398cf375be38f0cacc32e269818b2b0128a8da24d**

Documento generado en 13/04/2021 08:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>